



Resolución de Alcaldía

Nº 287-2019-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 12 de Junio del 2019

VISTOS:

El Proveído Nº 3177, de fecha 06 de Junio del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 411-2019-GPPyR-GM/MDCN-T, de fecha 06 de Junio del 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, el Informe Nº 217-2019-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 05 de Junio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 263-2019-GA-GM/MDCN-T, de fecha 29 de Mayo del 2019, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe Nº 154-2019-SGL-MDCN-T, de fecha 20 de Mayo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Logística, el Informe Nº 605-2018-SGSP-GM-MDCN-T, de fecha 24 de Diciembre del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos, la Carta Nº 109-2018-JCSD/SUP/ESCALASAC-T, con fecha de recepción 10 Diciembre del 2018, emitido por el Supervisor de Obra, la Carta Nº 064-2018-JCSD/SUP/ESCALASAC-T, con fecha de recepción 27 de Agosto del 2018, emitido por Supervisor de Obra, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante la **Carta Nº 064-2018-JCSD/SUP/ESCALASAC-T**, con fecha de recepción 27 de Agosto del 2018, emitido por el Supervisor de Obra Arq. Juan Carlos Santos Duarte, informa que mediante la Carta Nº 043-2018-WFCHS-RL/CH el Sr. Walter F. Chang Saez, Representante Legal del Consorcio Hermandad le hace llegar la VALORIZACIÓN DE OBRA Nº 09, correspondiente al mes de Julio del 2018 teniendo un avance físico del 0.48% y un acumulado de 98.60 % el mismo que realizo la verificación de los metrados, valorización, amortización, deducciones, por lo que la supervisión de obras otorga la conformidad a la valorización de obra Nº 09 correspondiente al mes de Julio 2018.

Que mediante la **carta Nº 109-2018-JCSD/SUP/ESCALASAC-T**, con fecha de recepción 10 de Diciembre del 2018, emitido por el Supervisor de Obra Arq. Juan Carlos Santos Duarte, quien hace llegar la Valorización de Supervisión Nº 09 de Julio del 2018 de la Obra **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL PARA PERSONAS ALTAMENTE VULNERABLES DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA TACNA- TACNA"** para su revisión y aprobación, además por intermedio de la presente comunica que se requiere el pago de la Factura Nº 003-000061, por el Monto Equivalente a S/ 1080.00 soles, por la Valorización de Supervisión Nº 09.

Que, mediante el **Informe Nº 605-2018-SGSP-GM-MDCN-T**, de fecha 24 de Diciembre del 2018, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Proyectos, Arq. Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, quien concluye indicando que, la VALORIZACIÓN Nº 09, está referida a la ejecución de partidas contractuales, durante el periodo de Julio del 2018, y adscrita al Contrato de Obra. En ese sentido da conformidad a la Valorización de Supervisión Nº 09 del periodo Julio del 2018, por el monto de S/ 1080.00 soles y recomienda continúe con trámite para el pago respectivo.

Que, mediante el **Informe Nº 154-2019-SGL-MDCN-T**, de fecha 20 de Mayo del 2019, emitido por la Sub Gerente de Logística Abog. Hilda Marizol Choque Estaña, pone de conocimiento respecto del pago de Valorización Nº 09 del periodo Julio 2018, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	TIPO DE DOCUMENTO	MONTO	TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATO	PROYECTO
ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C	Factura 003-000061	S/ 1080.00	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 008-2017-MDCN-T	CONTRATO Nº 10-2017	Supervisión de la Obra "Construcción y equipamiento del local para personas altamente vulnerables de Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad Nueva, Tacna -Tacna"

Y concluye indicando que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos y formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con alguna de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio del Mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Corresponde a cada entidad decidir si corresponde el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o que si esperara a que el proveedor perjudicado interponga las acciones por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine cuando menos con el Área Legal y Área de Presupuesto.

Que, mediante el **Informe Nº 263-GA-GM/MDCN-T**, de fecha 29 de Mayo del 2019, emitido por la Sub Gerente de Administración, CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra, remite los informes sobre modificaciones contractuales, por lo que



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

en el literal a) refiere respecto al Informe N° 154-2019-SGL-MDCN-T, emitido por la Sub Gerente de Logística, Abog. Hilda Marizol Choque Estaña, quien emite Opinión Técnica respecto al pago pendiente de la Valorización N° 09 del periodo Julio del 2018 correspondiente al Contrato N° 10-2017-MDCN-T, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MDCN-T, para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra **"Construcción y Equipamiento del Local para Personal Altamente Vulnerables de Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad Nueva - Tacna - Tacna"**, por un monto de S/ 1080.00 soles.

Que, mediante el Informe N° 217-2019-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 05 de Junio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Tullio Giovanni Spigno Carrasco, indica que de acuerdo con la normatividad vigente, se recomienda efectuar el pago de la Valorización N° 09 pendiente; por lo que solicita cursar traslado a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización a efectos de que emita disponibilidad Presupuestal a favor de la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS SAC, por el monto de S/ 1080.00 Soles pueda emitir el Acto Administrativo de Reconocimiento de deuda. Así, también se solicita que a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios realizar las investigaciones que ameriten, a efectos de determinar las responsabilidades administrativas incurridas por servidores y/o funcionarios, respecto al no pronunciamiento oportuno en el trámite de pago de valorizaciones.

Que, mediante el Informe N° 411-2019-GPPyR-GM/MDCN-T, de fecha 06 de Junio del 2019, emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Ing. Econ. Carlos Gonzales Chura, manifiesta que dentro de las atribuciones que le compete a esa Gerencia en materia estrictamente presupuestal, procedió a evaluar el presupuesto institucional, determinando que existe recurso presupuestal disponible, por lo que se le otorga la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para que siga con su trámite correspondiente de acuerdo a la Estructura Funcional Programática aprobada.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su Representante Legal y máxima autoridad administrativa, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27972;

Que, de la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria". De manera previa, corresponde señalar que con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1341, lo cual rige para el presente caso.

El numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; 159.2 (...) salvo que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. Asimismo el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Así, considerando que el contrato de supervisión de obra tiene una naturaleza accesoria respecto del contrato de ejecución de obra -característica que implica que los eventos que afectan la ejecución de la obra afectan también las labores del supervisor; es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Para efectos del pago se debe entender que, de acuerdo con los numerales 166.1 y 166.2 del artículo 166 del Reglamento, las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. En ese entender debemos considerar que, de acuerdo al numeral 166.7 del artículo 166 del Reglamento, que colige que, a partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el Contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

Que, conforme al D.L. N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que deroga la Ley N° 28411, establece en su artículo 43°, numeral 43.1 que: **"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"**; asimismo en el artículo 36° numeral 36.2 establece que **"los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada Año Fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo**



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo Año Fiscal y estando con las autorizaciones correspondientes y el informe favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es procedente emitir la Resolución;

Que, asimismo la **Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: **"El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromiso"**; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el **artículo 29° del mismo cuerpo normativo** señala que: **"El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados"**;

Estando los actuados y las disposiciones legales como el D.L. N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que deroga la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes por la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda por concepto de pago de la **VALORIZACIÓN N° 09**, Periodo Julio 2018 de la Supervisión de la Obra **"Construcción y Equipamiento del Local para Personas Altamente Vulnerables de Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad Nueva, Tacna-Tacna"**, en virtud al Informe N° 605-2018-SGSP-GM-MDCN-T, por el importe de **\$/ 1080.00 (Un Mil Ochenta 00/100 Soles)**, a favor del Proveedor ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C., conforme a las consideraciones expuestas y la Opinión Favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	TIPO DE DOCUMENTO	MONTO	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATO	PROYECTO
ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C	Factura 003-000061	\$/ 1080.00	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2017-MDCN-T	CONTRATO N° 10-2017	Supervisión de la Obra "Construcción y equipamiento del local para personas altamente vulnerables de Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad Nueva, Tacna-Tacna

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

CONCEPTO	: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - PAGO DE VALORIZACIÓN N° 09
PROGRAMA	: 0142 ACCESO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES A SERVICIOS ESPECIALIZADOS
PROYECTO	: 2218151 CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL PARA PERSONAS ALTAMENTE VULNERABLES DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, TACNA TACNA
ACTIVIDAD	: 6000002 SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.
SECUENCIA FUNCIONAL	: 0053 SUPERVISIÓN DE OBRAS
FUENTE FINANCIAMIENTO	: 05 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
ESPECIFICACIÓN DE GASTO	: 26.81. 43
IMPORTE TOTAL	: \$/ 1080.00 Soles

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Tesorería las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaría General comunique y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiudadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
CM
CAJ
CA
SGSG
INTERESADO
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
C.P.C. HELMUT FERNANDEZ CHAFARRO
ALCALDE